CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación E-2023-536695

Fecha radicación: 16 de agosto de 2023
Fecha de reparto: 23 de agosto de 2023

Convocante (s): ENTIDAD PROMOTODA DE SALUD SANITAS S.A.S.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

En Bogotá, D.C, hoy Dos (02) de octubre de 2023, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) procede el despacho de la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, mediante aplicativo Microsoft Teams. en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución 218 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, registro digital que se incorporó al expediente conciliatorio.

Comparece a la diligencia el doctor **EDGARDO JOSÉ ESCAMILLA SOTO** identificado con cedula de ciudadanía número 15.726.180 y portador de la tarjeta profesional número 157.807 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del convocante, a quien se le reconoció personería jurídica mediante auto admisorio de fecha 08 de septiembre de 2023

Comparece la doctora **ESTEFFANY PAOLA TABOADA REDONDO** identificada con cédula de ciudadanía número 1.102.857.798 de Sincelejo, Sucre y portadora de la tarjeta profesional número 301.883 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con el poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E), a quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder aportado al despacho.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 88 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, de conformidad con los artículos 86, 91, 108 y siguientes de la Ley 2220 de 2022.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: PRETENSIONES

“Con base en los hechos que se plantearán y las pruebas aportadas, se pretende:

5.1 Principales:

5.1.1 Se declare la NULIDAD PARCIAL de las siguientes comunicaciones, concretamente en lo que respecta a la negativa de ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES de reconocer y pagar a EPS SANITAS S.A.S. los gastos en ésta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de mi representada, y corresponden a NOVECIENTOS ONCE (911) SOLICITUDES DE RECOBROS que acá se enlistan, comprendidos por MIL (1.000) ÍTEMS y cuyo costo asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($ 258.162.566).

5.1.2 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad parcial precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la

cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a los recobros descritos en la pretensión primera y cuyo monto asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($258.162.566).

5.1.3 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los GASTOS ADMINISTRATIVOS en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($25.816.256), los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en las pretensiones 4.1.1 y 4.1.2.

5.1.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones 5.1.1, 5.1.2 y 5.13, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002.

5.1.5 Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionaren con motivo de la presentación de esta demanda.

5.1.6 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y con la finalidad de se concrete el restablecimiento del derecho deprecado, se conmine a la demandada a darle cumplimiento a las condenas impuestas en las condiciones y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y los artículos 187, 189, 192,194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Financiera

5.2 Pretensión Subsidiaria:

5.2.1 En el caso que no se condene a las demandadas al pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante."

Me ratifico en cada una de las pretensiones y hechos de la solicitud de conciliación.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:

DECISIÓN

No presentar fórmula conciliatoria respecto a las pretensiones de solicitud de conciliación, teniendo en cuenta que no se configura las causales de nulidad aludidas por la convocante, ya que 103 recobros cuentan con resultado aprobado, y 808 recobros en estado no aprobado, los cuales fueron objeto de glosa impuesta, trámite que se realizó acorde con lo dispuesto en el literal c) del artículo 237 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 521 de 2020 y Manual de auditoría vigente, según el caso. Por tanto, se trata de resultados que están debidamente soportados.

Adicionalmente, se pudo verificar que sobre 911 recobros objeto de conciliación, operó el fenómeno jurídico de caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, ya que se superó el término de cuatro meses que dispone la norma para la presentación de la demanda. Por otro lado, no es factible que se declare la nulidad parcial de las Comunicaciones objeto de conciliación, puesto que estos actos administrativos fueron notificados entre el 15 de septiembre de 2021 y 8 abril de 2022, superando así el término de caducidad que dispone la norma.

Finalmente, sobre 168 ítems fue superado el término de 3 años desde la fecha de prestación del servicio hasta la fecha de radicación, por lo que se configuró la prescripción del derecho.

En este estado de la diligencia y de acuerdo a lo expuesto por parte de los apoderados de las entidades convocadas ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES se concede el uso de la palabra al apoderado de la persona convocante que se exprese al respecto:

Solicito se declare fallida y se expida la certificación correspondiente e atención a la falta de ánimo conciliatorio

La Procuradora judicial, en atención al pronunciamiento expuesto por parte de la apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** en el sentido de no tener ánimo conciliatorio, declara **FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial frente a estas. Esta decisión se notifica en estrados, sin recursos queda en firme.

Este despacho deja constancia que no se solicita reconsideración al Comité de Conciliación, toda vez que no existe sentencia unificada del Honorable Consejo de Estado sobre el caso bajo estudio.

En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia, se firma únicamente por la Procuradora Judicial, una vez leída y aprobada siendo las 11:07 a. m. copia

de la misma quedara a disposición de los comparecientes en archivo PDF.



GOETHNY FERNANDA GARCIA FLOREZ
Procuradora 119 Judicial II para Asuntos Administrativos